



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097 - 2026-MDSC-GM

San Clemente, 19 de Febrero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTO: El Oficio N° 001-Comité de Selección, de fecha 17 de Febrero del 2026, informa que con fecha 29 de Enero del 2026, se convocó el proceso de Selección LP-ABR-1-2026-MDSC/CS-1, para la **ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE PARA EL AÑO 2026**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de manera que resulte apropiada por la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local;

Que, el artículo 26° de la Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444",

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, concordante con los principios que rigen las contrataciones públicas establecidas en el artículo la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069;

Que, de acuerdo con el numeral 70.1 del Artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, establece que procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Cuando contravengan las normas legales, c) Cuando contengan un imposible jurídico, d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, establece que: "La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: (...) e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos";

Que, el artículo 313° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, prescribe que: "Al ejercer su potestad resolutoria, el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelve de una de las siguientes formas: (...) d) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

Que, con Oficio N° 001-Comité de Selección, de fecha 17 de Febrero del 2026, informa que con fecha 29 de Enero del 2026, se convocó el proceso de Selección LP-ABR-1-2026-MDSC/CS-1, para la **ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE PARA EL AÑO 2026**, en el cual ha considerado la aplicación de la Resolución Directoral N° 0015- 2025-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Que, con fecha 13 de Enero del 2026, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, la Resolución Directoral N° 001-2026-EF-54/01, que modifica la Resolución Directoral N° 0015 2025-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, con la finalidad de establecer disposiciones orientadas a mejorar la eficiencia, la predictibilidad y la agilidad en los procesos de contratación; fortaleciendo las capacidades de las entidades contratantes de los tres niveles de gobierno y optimizando la interacción con los proveedores.

Que, el Comité de Selección LP-ABR-1-2026-MDSC/CS-1, para la **ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE PARA EL AÑO 2026**, concluye que para no contravenir las Normas legales decide declara Nulo el procedimiento y Corregir lo actuado de acuerdo al artículo 70° Nulidad de actos Procedimentales inciso Literal (b), y solicita la emisión de la resolución de nulidad y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la entidad, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Todo esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones:

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MDSC-ALC, que otorga facultades de emitir Resoluciones de Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de oficio del proceso de selección LP-ABR-1-2026-MDSC/CS-1, para la "ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE PARA EL AÑO 2026", por incurrir en la causal b) de numeral 70. 1 del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, debiendo **RETROTRAER**, el citado procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el párrafo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, Comité de Selección, para su cumplimiento y a la Sugerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

CPC. Marcos A. Hernández Peña
GERENTE MUNICIPAL